

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
VISITADURÍA GENERAL

VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: 181/2015

FOJAS: 32

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 3, fracción II, 18, fracción II, 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas modificados mediante Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Ley número 316 de Protección de Datos Personales, en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Criterio 06/09 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información bajo el rubro “**Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada**”.

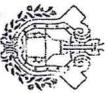
INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (DATOS PERSONALES)

TIPO DE DATOS PERSONALES TESTADOS POR FOJA:

NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
01	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres)
02	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Investigación Ministerial)
03	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres)
05	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres) DATOS LABORALES (Nombramiento)
06	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres) DATOS LABORALES (Nombramiento)
07	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de consignación, Investigación Ministerial)
08	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (investigaciones ministeriales) DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres)
09	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (investigaciones ministeriales) DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres)
10	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Investigación Ministerial número de pliego de consignación)
11	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Investigación Ministerial número de pliego de consignación)
12	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (investigaciones ministeriales) DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres)

13	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres)
14	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Investigación Ministerial)
15	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (investigaciones ministeriales) DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres)
16	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Investigaciones Ministeriales)
17	DATOS LABORALES (Nombramiento) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (investigaciones ministeriales) DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres)
21	DATOS LABORALES (Antigüedad)
23	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres) DATOS LABORALES (Nombramiento)
25	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres)
26	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres) DATOS LABORALES (Nombramiento, Antigüedad)
27	DATOS PATRIMONIALES(Ingreso) DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres) DATOS LABORALES (Nombramiento, antigüedad)
28	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (sanción) DATOS LABORALES (Nombramiento) DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres)
29	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres)
30	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres)
32	DATOS LABORALES (Número de control institucional) DATOS IDENTIFICATIVOS (Firma)

Versión Pública elaborada para los efectos del cumplimiento de las Obligaciones de transparencia.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRIQUEZ, VERACRUZ, A VEINTISIETE
DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos.- Para resolver los autos del procedimiento administrativo **181/2015**, el cual se inició el dieciocho de mayo del año dos mil quince, en el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, con motivo del oficio número FGE/VG/1.862/2015, de fecha quince de mayo de dos mil quince, signado por el Licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en funciones de Visitador General, con el que adjunta el oficio FGE/VG/1791/2015, de fecha trece de mayo de ese mismo año, suscrito por la Licenciada María Victoria Lince Aguirre, en funciones de Fiscal Visitadora, con el que remitió el Acta de Visita Ordinaria de los días trece al dieciséis de abril del año dos mil quince, practicada en la Agencia del Ministerio Público Investigador con sede en Zongolica, Veracruz, de la que se advierte que les resulta responsabilidad a la Licenciada **ENEDINA CONCEPCIÓN DURAN ROJANO**, Agente del Ministerio Público Especializado en Responsabilidad Juvenil y de Conciliación en Zongolica, Veracruz,

JE PROCEDIMIENTO
JE RESPONSABILIDAD
AGENCIA GENERAL

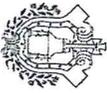
URIA GENERAL misma Agencia y las Oficiales Secretarías

(visible de la foja 05 a la 11).

RESULTANDO

PRIMERO. - (QUEJA) Se cuenta con el oficio FGE/VG/1791/2015, de fecha trece de mayo del año dos mil quince, signado por la Licenciada María Victoria Lince Aguirre, en funciones de Fiscal Visitadora dirigido al Licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en funciones de Visitador General, con el que le informa el resultado de la Visita a la Agencia del Ministerio Público Investigadora de Zongolica, Veracruz, anexando al presente las siguientes documentales (Visible a foja 05).

- Acta de visita Ordinaria de los días trece al dieciséis de abril de dos mil quince, practicada a la Agencia del Ministerio Público Investigador con sede en Zongolica, Veracruz, adscrita a la Fiscalía Regional Zona Centro-Córdoba, Veracruz.
- Copia simple del oficio PG/JSZCC/1384/2015 de fecha nueve de marzo actual; dirigido a la Licenciada Enequina Concepción Duran Rojano Agente del Ministerio Público Especializado en Responsabilidad Juvenil y de Conciliación en Zongolica; Veracruz,



mediante el cual le comunican que la comisionan para que del diez de marzo al veintisiete de abril del año en curso se haga cargo del despacho de la Agencia del Ministerio Público Investigador de Zongolica, Veracruz.

- Copia simple del diverso Pjg/SZCC/7461/2014, del nueve de diciembre del dos mil catorce, dirigido a la Licenciada _____ mediante el cual le notifican que a partir de la fecha hasta nuevo aviso queda habilitada como oficial secretario de citada Agencia.

- Copia simple del Oficio Pjg/SZCC/7498/2014 dirigido a la ciudadana _____ mediante el cual le informan que queda habilitada a partir de la fecha como Oficial Secretario en citada Agencia, en la inteligencia que citados oficio fueron firmados por el Subprocurador Regional Zona Centro Córdoba.

- Desglose de las Investigaciones Ministeriales _____

SEGUNDO. - Obra en actuaciones el oficio FGE/VG/2100/2015, de fecha veintuno de mayo del año dos mil quince, dirigido al Licenciado Gerardo Mantecón Rojo, en funciones de Oficial Mayor de la Fiscalía General, con el que se le solicitó informara la situación laboral de los ciudadanos Enedina Concepción Duran Rojano, _____ (visible a foja 4),

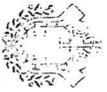
Dando contestación con el oficio FGE/SRH/1235/2016, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, signado por la Contadora Pública Jade Elizabeth Reyes Domínguez, en carácter de Subdirectora de Recursos Humanos. (visible a foja 347). -

TERCERO. De la misma manera en fecha cinco de abril de dos mil dieciséis, se giró el oficio FGE/VG/1874/2016, al Licenciado Gerardo Mantecón Rojo, en funciones de Oficial Mayor de la Fiscalía General, con el que se le solicitó informara la situación laboral de los servidores públicos Enedina Concepción Duran Rojano, _____

y _____ (visible a foja 351)

Dando contestación con el diverso FGE/SRH/1235/2016, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, el cual se encuentra signado por la Contadora Pública Jade Elizabeth Reyes Domínguez (visible a foja 357)



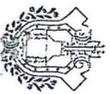


CUARTO.- Consta en autos el Acta de Notificación Personal con que se notificó el oficio **FGCE/VG/2569/2016** de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, dirigido a la Licenciada **ENEDINA CONCEPCIÓN DURAN ROJANO**, signado por el Licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en funciones de Visitador General, con el que se citó para el desahogo de la Audiencia prevista en términos del artículo 14 Constitucional y 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fijada para el día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, en punto de las diez horas, haciendo de su conocimiento en el mismo oficio los hechos que motivaron el inicio del mismo, citándola a comparecer ante el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General, para el desarrollo de su audiencia a efecto de desahogar sus alegatos y su derecho a ofrecer pruebas. (visible da la foja 364 a la 366).

SEXTO.- Consta en autos el Acta de Notificación Personal con la que se notificó el oficio **FGCE/VG/2568/2016**, de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, a la Licenciada ~~ENEDINA CONCEPCIÓN DURAN ROJANO~~ signado por el Licenciado Luis

~~Antonio Ibáñez Cornejo, en funciones de Visitador General, con el que se citó para el desahogo de la Audiencia prevista en términos del artículo 14 Constitucional y 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; fijada para el día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, en punto de las doce horas, haciendo de su conocimiento en el mismo oficio los hechos que motivaron el inicio del mismo, citándola a comparecer ante el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General, para el desarrollo de su audiencia a efecto de desahogar sus alegatos y su derecho a ofrecer pruebas. (visible da la foja 369 a la 371).~~

SÉPTIMO.- El día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia prevista por el artículo 14 Constitucional y 251 fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, en la que comparecieron las servidoras públicas Licenciada **ENEDINA CONCEPCIÓN DURAN ROJANO**, Fiscal Primera Especializada en Responsabilidad Juvenil y de Conciliación en la Unidad Integral de Procuración de Justicia Distrito Judicial XVI de Zongolica, Veracruz y la servidora pública ~~ENEDINA CONCEPCIÓN DURAN ROJANO~~, en funciones de ~~Visitador General~~, (Visibles de la foja 374 a la 576 y de la 577 a la 745).



FGCE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

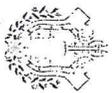
OCTAVO.- Al no existir otras diligencias pendientes de desahogar, ni material probatorio por recabar, se turnó a esta Superioridad el expediente del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad que nos ocupa, a fin de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda, al tenor de los siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Visitaduría General, es legalmente competente para conocer del presente asunto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo, 21 último párrafo inciso a y 123 fracción apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I, y XXI, 49, 52, 53, 54, y 60 primer párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, último párrafo, 9, 10 104, 114, y 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 15, fracciones II, y X, 30 fracciones XV y XXII y 31 fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 apartado B), fracción XIV, 237 fracciones II y VI, 238, 239 fracción IV, 241 fracción I, 336, 337 y 338 fracción III y V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicados de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial el día diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete.

SEGUNDO.- Que los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado pueden ser objetos de sanciones que corresponde imponer al suscrito, además, de que la naturaleza de la Responsabilidad Administrativa tiene como objetivo preservar el correcto y eficiente servicio público, toda vez que sanciona actos u omisiones de los servidores públicos, cuando esos actos afectan los principios que se deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, de manera muy independiente de una responsabilidad penal, o civil que pudiera dar lugar la conducta desplegada por los servidores públicos en el Estado.

TERCERO. Ahora bien, una vez establecido lo anterior se procede al pronunciamiento respecto a los hechos que fueron imputados como responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos **Eneida Concepción Duran**



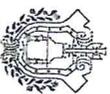
Rojano, en funciones de Agente del Ministerio Público Especializada en Responsabilidad Juvenil y Conciliación, encargada del Despacho de la Agencia Investigadora de Zongolica, Veracruz, Adscrita a la Fiscalía Regional Zona Centro-Córdoba, Veracruz, _____ Agente del Ministerio Público Investigador de Zongolica, Veracruz. _____, en funciones de Oficial Secretaria habilitada, _____ en funciones de oficial secretaria, **y** _____, en funciones de Oficial Secretaria Habilitada, por probables irregularidades en el ejercicio de sus funciones derivado de la Visita Ordinaria de Supervisión y Control que se levantó en la Agencia del Ministerio Público Investigadora con sede en Zongolica, Veracruz, Adscrita a la Fiscalía Regional Zona Centro-Córdoba, Veracruz.

Los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado Licenciada **1)** **ENEDINA CONCEPCIÓN DURAN ROJANO**, en carácter de Fiscal Primera Especializada en Responsabilidad Juvenil y de Conciliación en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XVI Distrito Judicial en Zongolica, Veracruz; **2)** _____, en carácter de _____, como _____

PROCEDIMIENTO Zongolica, Veracruz, 3).- _____, como _____
HABILITADA en la Agencia del Ministerio Público Investigadora y adscrita en la Ciudad de Zongolica, Veracruz. **4)** _____, como _____, en la Agencia del Ministerio Público Investigadora y adscrita en la Ciudad de Zongolica, Veracruz. **5)** _____ como _____

HABILITADA en la Agencia del Ministerio Público Investigadora y adscrita en la Ciudad de Zongolica, Veracruz, les resulto responsabilidad derivado de la Vista Ordinaria de Supervisión y Control, efectuada por la Maestra María Victoria Lince Aguirre, en funciones de Fiscal Visitadora, que realizara a la Agencia del Ministerio Público Investigadora en la Ciudad de Zongolica, Veracruz.

Como **ANTECEDENTE** tenemos que el presente procedimiento se inició en fecha dieciocho de mayo de dos mil quince, con el oficio número FGE/VG/1862/2015, de fecha quince de mayo de dos mil quince, signado por el Licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en funciones de Visitador General, con el que remitió, el oficio número FGE/VG/1791/2015 de fecha trece de mayo de dos mil quince y anexos que lo acompañaron, relativos al Acta de Visita Ordinaria de Supervisión y Control, elaborada por la Licenciada María Victoria Lince Aguirre, en



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

funciones de Fiscal Visitadora, que practicara a la Agencia del Ministerio Público Investigadora con sede en Zongolica, Veracruz, adscrita a la Fiscalía Regional Zona Centro-Córdoba, Veracruz, en las que encontró irregularidades, en contra de las servidoras públicas citadas con antelación

CUARTO.- ANALISIS DE LAS CONSTANCIAS.

Ahora bien de las constancias que se tienen a la vista dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad se advierten diversos oficios sin embargo primeramente se hace mención al diverso FGE/SRH/1235/2016 de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, signado por la Contadora Pública Jade Elizabeth Reyes Domínguez, en esa fecha Subdirectora de Recursos Humanos de ésta Institución, (visible a foja 357) en donde se advierte lo siguiente:

- 1) Por cuanto hace al Ciudadano _____, causó baja por renuncia voluntaria en fecha quince de abril del año dos mil quince, alguno en la Subdirección de Recursos Humanos como trabajadora activa o que haya prestado su servicio para esta institución. No obra registro alguno en la Subdirección de Recursos Humanos como trabajadora activa o que haya prestado su servicio para esta institución.
- 2) Con relación a la ciudadana _____, No obra registro alguno en la Subdirección de Recursos Humanos como trabajadora activa o que haya prestado su servicio para esta institución.
- 3) Y en relación a la ciudadana _____, No obra registro alguno en la Subdirección de Recursos Humanos como trabajadora activa o que haya prestado su servicio para esta institución.

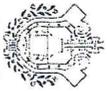
De tal suerte, el presente Procedimiento Sancionador, se resolverá únicamente por cuanto hace a las servidoras públicas 1) ENEDINA CONCEPCIÓN DURAN ROJANO, en carácter de Fiscal Primera Especializada en Responsabilidad Juvenil y de Conciliación en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XVI Distrito Judicial en Zongolica, Veracruz; 2) _____, en carácter de

A).- Ahora bien con respecto a la Servidora Pública 1) ENEDINA

CONCEPCIÓN DURAN ROJANO, en carácter de Fiscal Primera Especializada en

Responsabilidad Juvenil y de Conciliación en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XVI Distrito Judicial en Zongolica, Veracruz; le resultó responsabilidad derivado de la Visita Ordinaria de Supervisión y Control, efectuada por la Licenciada María Victoria Lince Aguirre, en funciones de Fiscal Visitadora, al levantar en la Agencia del Ministerio Público Investigadora con sede en Zongolica, Veracruz, Adscrita a la Fiscalía Regional Zona Centro-Córdoba, Veracruz, el Acta de Visita

ERA
FGE
ESPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO
DE LA VISITA

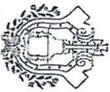


ordinaria, encontrando diversas irregularidades mismas que no se transcriben por encontrarse dentro de las actuaciones del Procedimiento Administrativo que hoy se resuelve visibles a fojas de la 14 a la 28.

Cabe señalar que la mencionada servidora pública se presentó en tiempo y forma a su diligencia la cual se llevó a cabo el día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, en términos del artículo 14 Constitucional y 251 fracción I del Código de la materia, en compañía de su abogado defensor el

a quien se le dio el uso de la voz, diligencia que no se transcribe por encontrarse agregada al presente (visible a foja 374 y 375) manifestando lo que a su derecho convino, ofreciendo como pruebas las siguientes:

- 1) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en nombramiento expedido a favor de la suscrita por el Maestro Alejandro Dávila Vera, Subprocurador Regional de Justicia Zona Centro Córdoba de fecha nueve de marzo del año dos mil quince, en el cual me comisiona como encargada de despacho de la agencia del Ministerio Público Investigadora de Zongolica, Veracruz a partir del 10 de marzo al 27 de abril de 2015. Prueba que relaciono con el hecho primero de las manifestaciones hechas por la suscrita.
- 2) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en nombramiento expedido a favor de la suscrita por el Maestro Alejandro Dávila Vera, Fiscal Regional de Justicia Zona Centro Córdoba, de fecha once de mayo del año dos mil quince en el cual me comisiona a partir del día 12 de mayo de 2015 para desempeñarme como Fiscal Investigadora de Zongolica, Ver. en el abatimiento de rezago dentro del sistema tradicional, hasta nueva orden. Prueba que relaciono con el hecho primero de ls manifestaciones hechas por la suscrita.
- 3) LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia debidamente certificada del pliego de deducido de la Investigación Ministerial número de la Agencia del Ministerio Público Investigadora de Veracruz de fecha 05 de junio de 2015. Prueba que relaciono con el hecho primero de las manifestaciones hechas por la suscrita.
- 4) LADOCUMENTALPÚBLICA.- Consistente en la Copia debidamente certificada del acuerdo de inicio de fecha 18 de agosto de 2014, actuación deducido de la Investigación Ministerial número DE LA Agencia del Ministerio Público Investigadora de Veracruz. Prueba que relaciono con hecho primero de las manifestaciones hechas por la suscrita.
- 5) LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia debidamente certificada de la declaración en ampliación del C. de fecha 24 de marzo de 2015, actuación deducida de la Investigación Ministerial número de la Agencia del Ministerio Público Investigadora de Veracruz, en la Cual presenta el formato original del depósito de la fianza (por



concepto de probable reparación del daño) Prueba que relaciono con el hecho primero de las manifestaciones hechas por al suscrita.

6) LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia debidamente certificada del el formato original del depósito de la fianza(por concepto de la probable reparación del daño), de fecha 24 de marzo de 2015, actuación deducida de la Investigación Ministerial número _____ de la Agencia del Ministerio Pública Investigadora de Veracruz. Prueba que relaciono con el hecho primero de la manifestaciones hechas por la suscrita.

7) LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia debidamente certificada de las actuaciones deducidas de la Investigación Ministerial número _____ de la Agencia del Ministerio Público Investigadora de Veracruz, Prueba que relaciono con el hecho segundo de las manifestaciones hechas por la suscrita.

8) LADOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia debidamente certificado de las actuaciones deducidas de la Investigación Ministerial número _____ de la Agencia del Ministerio Público Investigadora de Veracruz. Prueba que relaciono con el hecho tercero de las manifestaciones de la suscrita.

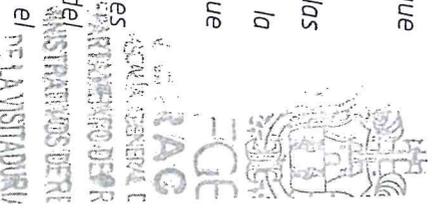
9) LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el desglose de los actualizaciones deducidas de la Investigación Ministerial número _____ de la Agencia del Ministerio Público Investigadora de Veracruz. Prueba que relaciono con el hecho cuarto de las manifestaciones hechas por la suscrita.

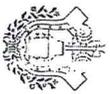
B).- De la misma manera le resultó responsabilidad a la servidora pública _____ quien se presentó a comparecer en fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, en tiempo y forma, en compañía de su abogado defensor, _____, quienes manifestaron sus alegatos de viva voz y ofrecieron las pruebas que creyeron convenientes, mismas que fueron recibidas en términos de los artículos 109 y 114 del Código de la Materia, siendo las siguientes:

- 1) Desglose compuesto por tres fojas de la investigación
- 2) Copia debidamente certificada de la Investigación _____, compuesta de cincuenta y nueve fojas.
- 3) Copia certificada de la Investigación _____ compuesta de noventa y ocho fojas

CINCO.- ESTUDIO DE FONDO

Ahora bien, de las documentales que obran en el Procedimiento Sancionador, se cuenta con la comparecencia de la Licenciada **1) ENEDINA CONCEPCIÓN DURAN ROJANO**, en carácter de Fiscal Primera Especializada en Responsabilidad Juvenil y de Conciliación en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XVI Distrito





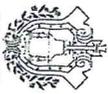
Judicial en Zongolica, Veracruz; misma que ratificó en su audiencia de ley su escrito de alegatos de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis mismo que no se transcribe por encontrarse agregado en actuaciones. (visible a foja 374).

1).- Ahora bien en relación a las irregularidades encontradas en la Investigación Ministerial _____ por la Fiscal Visitadora tenemos que se desprende lo siguiente:

“...La investigación actualmente se encuentra en trámite...”
“...En virtud de que trascurrió en exceso del término de 180 días, que la normatividad invocada establece para agotar una investigación sin detenido y no se ha determinado; además no se advierte el formato original del depósito de la fianza (por concepto de la probable reparación del daño) solo se aprecia la copia sin agregar; y faltan sus firmas en algunas diligencias...”

En relación a lo antes señalado la Servidora Pública **ENEDINA CONCEPCIÓN DURAN ROJANO** señaló que citada investigación fue iniciada el dieciocho de agosto de dos mil catorce, estando como titular de la Agencia del Ministerio Público de Zongolica, Veracruz, el ciudadano Licenciado _____ y que fue removido de su cargo en fecha siete de noviembre de dos mil catorce, designando al Licenciado _____ como nuevo titular de dicha Agencia en fecha doce del mes de noviembre del año dos mil catorce, por lo que en términos del artículo 158 del Código 590 de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, el término para determinar la presente Investigación Ministerial sin detenido consistente en 180 días hábiles y comenzó a correr a partir del día dieciocho de agosto del año dos mil catorce, y al momento de la visita efectuada el día trece al dieciséis de abril del año dos mil quince, cierto es que se actualizaba la hipótesis prevista por el artículo en mención, sin embargo este no le era aplicable a la servidora pública en mención.

Lo anterior atendiendo a que la servidora pública refirió en sus alegatos que tomó el cargo de la Agencia del Ministerio Público Investigador de Zongolica, con fecha nueve de marzo de dos mil quince, (visible a foja 330) hecho que se corrobora con el oficio número PG/SZCC/1384/2015 de fecha nueve de marzo de dos mil quince, dirigido a la Licenciada **ENEDINA CONCEPCIÓN DURAN ROJANO**, en funciones de Agente del Ministerio Público Especializado en Responsabilidad Juvenil y de Conciliación en Zongolica, Veracruz, signado por el



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

Maestro Alejandro Dávila Vera, Fiscal Regional de Justicia Zona Centro-Córdoba,
(visible a foja 390) en donde dice lo siguiente:

"...Comisiono a usted, para que **del 10 de marzo al 27 de abril del año en curso se haga cargo del despacho de la Agencia del Ministerio Público Investigadoras de Zongolica, Ver,** independientemente de la labor que viene desempeñando..."

Por otro lado continuando con las irregularidades que observó la Licenciada María Victoria Lince Aguirre, en funciones de Agente del Ministerio Público Visitadora, dentro de la misma investigación Ministerial se señala lo siguiente:

"...no se advierte el formato original del depósito de la fianza número de captura terminación 8224 de fecha veinticuatro de marzo del año en curso y sin agregar..."

De lo anterior a manera de defensa la servidora pública mencionó:

"... **sí se encontraba dentro de la Investigación ministerial correspondiente, tal y como corre agregada a fojas 71 vuelta y 72 de actuaciones. Continuando con la debida sustanciación de dicha investigación en mención ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zongolica, Veracruz, mediante pliego de consignación número 20 de fecha cinco de junio del año dos mil quince...**"

De lo antes mencionado atendiendo a lo manifestado por la Fiscal Visitadora en el sentido de que no se encontraba agregado el formato original del depósito de la fianza y que solo se aprecia la copia y sin agregar; cierto es que la Fiscal Visitadora solo realiza el análisis de las constancias que le son proporcionadas por parte del personal de la Agencia o por parte del personal que tenía a cargo dicha Investigación Ministerial, sin dejar claro si era el la Investigación Ministerial Original o un desglose de la misma, sin embargo a foja 385 se observa copia del depósito de fianza y al reverso de la foja **una certificación realizada por ciudadana**

Cabe señalar que la servidora pública **ENEDINA CONCEPCIÓN DURAN**

ROJANO, menciona que la multicitada Investigación Ministerial,

fue consignada ante el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de

Veracruz, mediante el Pliego de consignación número _____ de fecha cinco

de junio del año dos mil quince; hecho que se corrobora con la documental que corre agregada a foja 388 donde se observa el pliego de consignación número _____ y al



reverso de la foja una certificación por parte de la ciudadana

II).- Respeto a la irregularidad encontrada en la Investigación Ministerial

en relación a:

"...instruida en contra de

de delito a l hechos constitutivos
de 2015..." "... en virtud de que no se advierte que se hayan realizado diligencias
para el esclarecimiento de los hechos denunciados, no se cuenta con acuerdo de
inicio, ni número de registro; únicamente se advierte el escrito de denuncia y su
ratificación.."

En relación a lo antes expuesto la servidora pública refirió que:

"...de acuerdo al libro cronológico que se lleva en esa oficina a su cargo
dicha investigación únicamente fue instruida en contra de
por hechos constitutivos de delitos de despojo
cometidos en agravio del patrimonio de l

misma que actualmente se encuentra consignada ante el
Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zongolica,
Veracruz, mediante el pliego de consignación número de fecha siete
de septiembre del año dos mil quince; observando erróneamente la
Fiscal Visitadora Licenciada MARÍA VICTORIA LINCE AGUIRRE,
irregularidades dentro de la Investigación que revisa yo que la
investigación instruida en contra de

corresponde de acuerdo al libro cronológico a la
Investigación Ministerial no se había impreso el
acuerdo de inicio debido a que carecíamos de recursos materiales es
decir tóner..." (visible a foja 381).

De lo anterior manifestado por la Licenciada **ENEDINA CONCEPCIÓN**

DURAN ROJANO, si bien es cierto que pudo haberse equivocado la Fiscal
Visitadora, al observar o confundir las Investigaciones Ministeriales cierto es que
de las documentales que obran en actuaciones y que fueron ofrecidas por la misma
servidora pública se advierte lo siguiente:

1) La Investigación Ministerial se encuentran
instruidas en contra del ciudadano , iniciada
en fecha siete de abril de dos mil quince. (visible a foja 421)

2) De la Investigación Ministerial número [redacted] no proporciona prueba alguna con el cual se pudiera concatenar su dicho (visible a foja 381)

III).- En relación a la Irregularidad encontrada en la Investigación Ministerial [redacted]

"...No cuenta con acuerdo de inicio y número de Registro..."

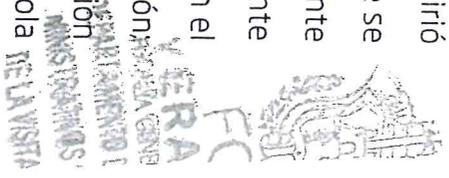
La servidora pública **ENEDINA CONCEPCIÓN DURAN ROJANO**, refirió que al momento de la visita no se había impreso el acuerdo de inicio debido a que se carecía de recursos materiales es decir tóner necesario, por lo que únicamente imprimían las diligencias urgentes que se requerían dentro de la presente investigación, sin embargo dicho acuerdo de inicio ya se encontraba capturado en el sistema y ya se le había asignado el correspondiente número de investigación ministerial, por no haberse acreditado el cuerpo del delito de despojo, ofreciéndola como prueba en copia certificada (visible de las fojas 478 a la 576), observando que dicha Investigación Ministerial efectivamente cuenta con el acuerdo de inicio.

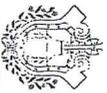
IV) .-En relación a la irregularidad encontrada en la Investigación Ministerial [redacted] la Fiscal Visitadora hace mención a:

"...En virtud de que los indicados fueron intervenidos por los elementos policíacos en mención a las tres horas con quince minutos del día 12 de abril del año 2015, por **daños**, y puestos a disposición de esta autoridad a las seis horas del mismo día, cuando ya habían transcurrido tres horas de su detención **y sin que se justifique el retraso**; y la Licenciada Enequina Concepción Duran Rojano decreto la retención a [redacted] por delito de querrela aunado que al declarar al parecer fueron asistidos por el licenciado [redacted] de quien **no se advierte sus firmas; ni el acuerdo fundado y motivado por el cual se libra la libertad...**"

Al respecto la servidora pública dentro de sus alegatos (visibles a foja 381) expuso lo siguiente:

"...a fojas 2 de la presente investigación ministerial al indiciado [redacted] fue examinado a las cuatro horas con treinta minutos, del mismo día de su detención; como consta en actuaciones a fojas 3 de la presente investigación ministerial al indiciado [redacted] fue examinado a las cuatro horas con cuarenta y cinco minutos, del





mismo día de su detención; como consta a fojas 4 de la presente investigación ministerial al menor de edad con identidad reservada con número 001 fue examinado a las cinco horas..."

Asimismo indica que a partir del examen médico de los indiciados y la **estructuración de los requisitos para la puesta a disposición, se justifica el tiempo en el que fueron puestos a disposición.**

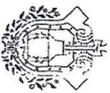
Cabe mencionar que en actuaciones (visible a foja 202) se observa la puesta a disposición que consta de una sola foja escrita solo por el anverso, y no cuenta con la narrativa de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevó a cabo la captura; requisitos fundamentales para poner a disposición a los elementos infractores, por lo que no se advierte la hora en que fueron aprehendidos los indiciados, solo dice que; **a las dos horas con cincuenta minutos al realizar un operativo para el resguardo de un evento social particular,** y en la Ratificación del Oficio de Puesta a Disposición por el ciudadano indica "...a las tres horas con quince minutos se les **pidió que nos acompañaran...**" poniéndolos a disposición a las seis horas, transcurriendo un lapso de tiempo de dos horas cuarenta y cinco minutos aproximadamente pudiéndose justificar ese lapso de tiempo con la revisión médica que efectuó el **_____** a los infractores, aunado a la realización de los Dictámenes de Integridad Física.

Por otro lado la Fiscal Visitadora refirió que:

"...acordó la retención de los ciudadanos **_____** el delito de ultrajes a la autoridad, delito tipificado por el artículo 331 del Código Penal Vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual es perseguible de oficio por lo que procedió en ese momento dentro del acuerdo de inicio decretar la retención..."

Manifestado en relación a lo antes citado la licenciada **ENEDINA CONCEPCIÓN DURAN ROJANO**, que:

"... **la suscrita acordó la retención de los ciudadanos _____** por el delito **de ultrajes a la autoridad, delito tipificado por el artículo 331 del Código Penal...**" de igual manera manifiesta "...**la suscrita en término de mis atribuciones determine la reserva de dicha investigación ministerial...**"



derivadas de las investigaciones Ministeriales que no se transcriben por encontrarse dentro del mismo procedimiento que hoy se resuelve (visible de la foja 14 a la 28)

En relación a las observaciones o irregularidades que se hicieron del conocimiento de la servidora pública mediante el diverso número FGE/VG/2568/2016 de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, mediante acta de notificación personal de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, se le notificó fecha de su audiencia quedando programada para el día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, presentándose en tiempo y forma exponiendo sus alegatos en compañía de su abogado defensor a quien también se le dio el uso de la voz, mismo que se advierten de la (foja 577 a la 578) motivo por el cual no se transcriben.

Sin embargo en lo que respecta a la **PRIMERA** irregularidad que se le atribuye a la servidora pública, referente a la Investigación Ministerial La Fiscal Visitadora observó lo siguiente:

RUZ
A TÍTULO
DOCUMENTAL
ESPONSABIDAD
LA GENERAL

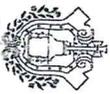
"...dado que la presente investigación carece de acuerdo de inicio y registro..."

Manifestando la servidora pública que nos ocupa que realmente estaba registrada bajo el número y que efectivamente no se contaba en ese entonces con el acuerdo de inicio; observándose de la documental que ofrece como prueba que dicha investigación quedo subsanada (Visible a foja 586).
Lo que deja ver la importancia del acuerdo de inicio.

De lo anterior se advierte que no había un control de las mismas Investigaciones Ministeriales y esto es así, debido a que no contaban con el acuerdo de inicio.

En lo que respecta a la **SEGUNDA** irregularidad que se le atribuye a la servidora pública, referente a la Investigación Ministerial,

"...no se cuenta con el acuerdo de inicio, ni número de registro; únicamente se advierte el escrito de denuncia y su ratificación..."



De lo antes expuesto la servidora pública se manifestó en el mismo sentido que la Licenciada Enequina Concepción Duran Rojano, manifestando lo siguiente:

"...que de acuerdo al libro cronológico que lleva el Ministerio Público, dicha investigación únicamente fue instruida en contra de _____ por el delito de despojo en contra del patrimonio de la Ciudadana _____ la cual actualmente se encuentra consignada al Juzgado Mixto de Primera Instancia de la Ciudad de Zongolica, bajo el número de consignación _____ de fecha siete de septiembre del año dos mil quince; haciendo la observación erróneamente la Fiscal Visitadora, María Victoria Lince Aguirre, al encontrar irregularidades dentro de la Investigación que revisó de acuerdo al Acta; la que levanta, no se percató en el escrito de denuncia de la señora _____ que ofrece como prueba de su parte dos acusas de denuncias, precisamente **la investigación** _____ de fecha tres de febrero del dos mil quince y **la investigación** _____ de fecha veinticinco de febrero del dos mil quince, y en la que ella se refiere (Fiscal Visitadora) es a la Investigación Ministerial _____ instruida en contra de _____ y en contra de _____ la notario público _____



Ahora bien de lo antes manifestado por la servidora pública y en relación a las documentales que esta autoridad que hoy resuelve tiene a la vista y que fueron anexadas al Acta de Visita Ordinaria de Supervisión y Control por la Licenciada María Victoria Lince Aguirre, misma que sirvieron de documentos base para el inicio del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, en el entendido que citadas documentales fueron proporcionadas por el personal de la misma Agencia Investigadora; Luego entonces por lo que respecta a la investigación _____ tenemos:

- 1) La Investigación Ministerial _____ se encuentran instruidas en contra del ciudadano _____ iniciada en fecha siete de abril de dos mil quince. (visible a foja 589)
- 2) De la Investigación Ministerial número _____ o proporciona dato de prueba alguno con el cual se pudiera concatenar su dicho (visible a foja 577)
- 3) No proporciona dato de prueba de la Investigación Ministerial _____ de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince. (visible a foja 577).

Luego entonces de lo antes mencionado la Fiscal Visitadora, no tuvo una observación errónea, sin embargo de haber sido como lo manifiesta la servidora pública imputada, se debe considerar que la Fiscal Visitadora solo solicita las Investigaciones para analizarlas y si estas son entregadas o proporcionadas por el



mismo personal de manera equivocada, NO es error de la Fiscal Visitadora, máxime cuando no se cuenta con el Acuerdo de Inicio, que es requisito esencial de una investigación Ministerial, aunado a la falta de firma por parte de la Titular de la Agencia y de la _____, (visible a foja 147) en la diligencia de ratificación del escrito de denuncia. Lo anterior independientemente que haya sido subsanada las irregularidades como se advierte de la foja 589 a la 646

En lo que respecta a la **TERCERA** irregularidad de la Investigación Ministerial _____ la Fiscal Visitadora manifestó que:

“...la investigación no cuenta con Acuerdo de inicio y número de Registro...”

Al respecto la servidora pública _____ manifestó, que a la fecha ya se encontraba subsanada la irregularidad. Manifestación que se corrobora con la documental que corre agregada a foja 648.

Derivado de lo antes señalado la servidora pública _____, infringió con su conducta los Artículos 46 fracciones I, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2 puntos, 1, 5 y 6 del Código de Conducta de la Procuraduría General de Justicia en Vigor.

En atención a lo anterior, se llega a la conclusión de que la servidora Pública _____, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, al incumplir con las obligaciones que marca el artículo 51 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 46 fracción I, XXI y XXII de la Ley 36 de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para el Estado Libre y Soberano de Veracruz, que debieron de ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de tal suerte que es evidentemente que su conducta desacredita tanto a su persona, como a la imagen de esta Institución, incumpliendo con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo. Asimismo, resulta evidente que la servidora pública responsable, también contravino los principios, establecidos en el artículo 2 punto 1,3, 5, 6 en el Código de Conducta de la Procuraduría General de Justicia _____



SÉPTIMO.-INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCION, ENEDINA CONCEPCIÓN DURAN ROJANO

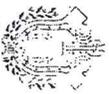
En virtud de haberse acreditado que la infractora Licenciada **ENEDINA CONCEPCIÓN DURAN ROJANO**, en funciones de Agente del Ministerio Público Especializada en Responsabilidad Juvenil y Conciliación Encargada del Despacho de la Agencia de Ministerio Público Investigadora en Zongolica, Veracruz, incumplió con sus obligaciones, contraviniendo con las instrucciones emitidas por el Fiscal General, dentro de Acuerdos, Circulares, Protocolos, Convenios o las mismas Leyes y Reglamentos de esta Institución, siempre que sea de apoyo para el desarrollo eficaz de la investigación y, por ende de la correcta integración de la Investigación Ministerial.

Toda vez que si bien, tomo el cargo con fecha diez de marzo de dos mil quince, primeramente por diecisiete días y posterior a esto quedó comisionada como Fiscal Investigadora de Zongolica, Veracruz, en el abatimiento del rezago dentro del sistema tradicional, también cierto es; que como titular de la Agencia Investigadora tiene la obligación de supervisar actuaciones del personal a su cargo, ya que de las constancias que sirvieron como base para el inicio del presente Procedimiento Sancionador, se desprenden que las irregularidades que se encontraron y que quedaron analizadas con antelación que fueron: **a)** La falta de acuerdos de inicio, **b)** Que las actuaciones no contaran con su firma como titular de la Agencia, así como de la Oficial Secretaria **c)** Que en una Investigación Ministerial no contara con la firma del abogado defensor, **d)** Que dentro de una Investigación Ministerial no se encontraran debidamente integradas las diligencias, luego entonces tenía la obligación de exigir al oficial secretario que tuviera en orden las Investigaciones Ministeriales, ya que las mismas no contaban con acuerdo de inicio.

Por lo que, se hace acreedora a la imposición de una sanción administrativa, en términos de los artículos 114, 259 Bis del Código de la Materia, por las razones antes expuestas.

Artículo 114. La valoración de las pruebas se hará de acuerdo con lo dispuesto en el presente Código, a menos que por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, la autoridad o el Tribunal adquirieran convicción distinta respecto del asunto. En este caso, deberán motivar cuidadosamente esta parte de su resolución.





Artículo 252 Bis. Las sanciones por falta administrativa a quienes, no obstante desempeñar un cargo, empleo o comisión públicos, no sean sujetos de las leyes que regulan en el orden estatal o municipal las responsabilidades de servidores públicos, consistirán en:

- I. Apercibimiento privado o público;
- II. Amonestación privada o pública;
- III. Suspensión;
- IV. Destitución del cargo;
- V. Sanción económica, cuando se haya causado un daño patrimonial u obtenido un lucro;
- y
- VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños y perjuicios, será de seis meses a tres años si el monto de aquéllos no excede de cien veces el salario mínimo mensual vigente en la zona económica donde se desempeñe el servidor público y de tres a diez años si excede de dicho límite.

Con la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, a partir del diecinueve de Diciembre del año próximo pasado, conforme a su artículo cuarto transitorio; la mención de los preceptos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, que se haga en distintos ordenamientos legales, se entenderá con relación a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; vigente a la fecha, cuyo contenido sea coincidente al artículo Cuatro transitorio invocado, literalmente establece:

Cuarto. Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades estatales y municipales con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento en que se iniciaron

Cabe señalar que el artículo 54 de la misma Ley vigente al momento de los hechos establece:

ARTÍCULO 54.-Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

- I.-La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;
- II.-Las circunstancias sociales y culturales del servidor público;
- III.-El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;

- IV.- Los medios de ejecución y la conducta de los que intervinieron;
- V.- La antigüedad del servicio; VI.- La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones; y
- VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de obligaciones.

Por ende para la adecuada Individualización de la sanción que corresponda, es necesario que se tomen en cuenta los elementos previstos en el artículo 54 arriba transcrito, tal y como a continuación se realiza:

Por lo que tomando en cuenta las constancias que integran el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, las consideraciones anteriormente verdidas, y atendiendo entre otro Principios al:-

Principio de Legalidad; Esto es que el supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho.



La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita de manera que los servidores públicos conozcan cuáles con las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provocan su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza u objetividad.

El Principio de Presunción de Inocencia; la persona (servidor Público) es considerada como inocente, para todos los efectos hasta que se decrete definitivamente su responsabilidad por la autoridad sancionadora. Con ello se busca reducir al mínimo los actos de molestia o las medidas restrictivas de sus derechos fundamentales, conforme a los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad

Por lo tanto toda sanción debe estar sustentada en una actividad indagatoria del órgano competente, desarrollada de manera exhaustiva, conforme a criterios lógicos y creativos, derivado de las experiencias aplicables a cualquier investigación, por lo que debe llevarse a cabo todas las diligencias idóneas y suficientes para conocimiento del objetivo de los hechos, con respeto a los derechos fundamentales y a las garantías procesales por lo que atendiendo a la:

Gravedad de la infracción. Para determinar la gravedad de la conducta asumida por la servidora pública infractora, Licenciada **ENEDINA CONCEPCIÓN DURAN ROJANO**, debe ponderarse no sólo si la causa de responsabilidad acreditada, está considerada con ese carácter, conforme a lo dispuesto en el precepto antes invocado, sino también, debe tomarse en consideración el resultado de su comisión, en el ejercicio de la función pública.

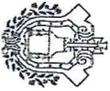
Bajo esos parámetros de cualificación, debe señalarse, en primer término, que la causa de responsabilidad en que incurrió la Licenciada **ENEDINA CONCEPCIÓN DURAN ROJANO**, se encuentra prevista en la fracción XII y XVI del artículo 29 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por incumplimiento de las obligaciones señaladas en relación con el artículo 46 XX, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Luego entonces atendiendo a los principios anteriores la falta deberá ser calificada **según su gravedad**, y de actuaciones tenemos que las irregularidades señaladas por la Licenciada María Victoria Lince Aguirre, en funciones de Fiscal Visitadora, fueron subsanadas, por lo que a criterio de quien resuelve no existe **Afectación al Bien Jurídico**, para la tipificación de una falta o **irregularidad administrativa Grave**, de tal manera que si el quebranto jurídico es mínimo o irrelevante, o bien, no lesiona los bienes jurídicos que se tutelan, esta autoridad considerara la sanción para el servidor público.

Asimismo se debe considerar las condiciones **socioeconómicas** o **socioculturales** del servidor público en el caso que nos ocupa la Licenciada **ENEDINA CONCEPCIÓN DURAN ROJANO**, actualmente ostenta el cargo de Fiscal Primera Especializada en Responsabilidad Juvenil y de Conciliación en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Distrito Judicial XVI de Zongolica, Veracruz,

Ahora bien, al momento de desahogar su derecho de defensa expuso que es Licenciada en Derecho, con una **antigüedad** **en la institución aproximadamente**, lo que lo ubica como una persona de experiencia dentro de la Institución como Fiscal Primera Especializada en Responsabilidad Juvenil y de Conciliación en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Distrito Judicial XVI de Zongolica, Veracruz.

Con relación a las **condiciones externas y los medios de ejecución** ya quedaron debidamente señalados con anterioridad.



De lo antes dicho la tenemos que la servidora pública, por los años en esta institución debe contar con la suficiente pericia, para cumplir con las obligaciones y atribuciones inherentes al puesto que desempeña, como la de estar al pendiente del personal a su cargo en todo momento a fin de demostrar su eficiencia y profesionalismo.

De la misma manera no se debe de pasar por alto que la multiplicada servidora pública a la fecha solo cuenta con el presente Procedimientos Administrativos de Responsabilidad, (visible a foja 751)

Por lo que tomando en cuenta lo antes citado, la Licenciada **ENEDINA CONCEPCIÓN DURAN ROJANO**, en funciones de Agente del Ministerio Público Especializada en Responsabilidad Juvenil y Conciliación, encargada del Despacho de la Agencia del Ministerio Público Investigadora en Zongolica, Veracruz, infringió con su conducta los artículos 1, 39 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 2, 3, 3.9, 3.13, 3.15 del Código de Ética y Valores Institucionales, de la Procuraduría General de Justicia, artículo 46 fracción I, XX, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Por lo que con fundamento en lo establecido en los numerales 336, 337, 338, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 252, 252 Bis fracción III, y 252 Ter. del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en relación con el numeral 53 de la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicados de conformidad con el Cuarto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave publicada en la Gaceta Oficial el día diecinueve de diciembre del año próximo pasado, esta Fiscalía General del Estado, determina imponer como sanción la consistente **SUSPENSIÓN POR SIETE DÍAS DEL CARGO QUE VIENE DESEMPEÑANDO, como Fiscal Primera Especializada en Responsabilidad Juvenil y de Conciliación en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Distrito Judicial XVI de Zongolica, Veracruz**, indicándole a la servidora **ENEDINA CONCEPCIÓN DURAN ROJANO**, que en lo sucesivo deberá cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado demostrando ante todo Profesionalismo Eficacia y Eficiencia.



OCTAVO.-INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCION,

En virtud de haberse acreditado que la servidora pública, en funciones de ~~incumplió~~ con su obligaciones, contraviniendo con las instrucciones emitidas por el Fiscal General, dentro de Acuerdos, Circulares, Protocolos, Convenios o las mismas Leyes y Reglamentos emanados por esta Institución, siempre que sea de apoyo para el desarrollo eficaz de la investigación y, por ende de la correcta integración de la Investigación Ministerial, así como los Valores y Principios de Actuaciones de esta Institución.

Toda vez que dentro del Acta de Visita Ordinaria de Supervisión y Control que se llevó a cabo del día trece al dieciséis de abril de dos mil quince, encontraron irregularidades dentro de diversas Investigaciones Ministeriales.

Por lo que, se hace acreedora a la imposición de una sanción administrativa, en términos de los artículos 114, 259 Bis del Código de la Materia, por las razones antes expuestas.

Artículo 114. La valoración de las pruebas se hará de acuerdo con lo dispuesto en el presente Código, a menos que por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, la autoridad o el Tribunal adquieran convicción distinta respecto del asunto. En este caso, deberán motivar cuidadosamente esta parte de su resolución.

Artículo 252 Bis. Las sanciones por falta administrativa a quienes, no obstante desempeñar un cargo, empleo o comisión públicos, no sean sujetos de las leyes que regulan el orden estatal o municipal las responsabilidades de servidores públicos, consistirán en:

- I. Apercibimiento privado o público;
- II. Amonestación privada o pública;
- III. Suspensión;
- IV. Destitución del cargo;
- V. Sanción económica, cuando se haya causado un daño patrimonial u obtenido un lucro;

y
VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños y perjuicios, será de seis meses a tres años si el monto de aquéllos no excede de cien veces el salario mínimo mensual vigente en la zona económica donde se desempeñe el servidor público y de tres a diez años si excede de dicho límite.

Con la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, a partir del diecinueve de Diciembre del año próximo pasado, conforme a su artículo cuarto transitorio; la mención de los preceptos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, que se haga en distintos ordenamientos legales, se entenderá con relación a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente a la fecha, cuyo contenido sea coincidente al artículo Cuatro transitorio invocado, literalmente establece:

Cuarto. Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades estatales y municipales con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento en que se iniciaron

Cabe señalar que el artículo 54 de la misma Ley vigente al momento de los hechos establece:

ARTÍCULO 54.-Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

- I.-La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;
- II.-Las circunstancias sociales y culturales del servidor público;
- III.-El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV.-Los medios de ejecución y la conducta de los que intervinieron;
- V.-La antigüedad del servicio; VI.-La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones; y
- VII.-El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de obligaciones.

Por ende para la adecuada Individualización de la sanción que corresponda, es necesario que se tomen en cuenta los elementos previstos en el artículo 54 arriba transcrito, tal y como a continuación se realiza:

Por lo que tomando en cuenta las constancias que integran el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, las consideraciones anteriormente vertidas, y atendiendo entre otros Principios al-

Principio de Legalidad; Esto es que el supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho.

La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita de manera que los servidores públicos conozcan cuáles con las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provocan su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza u objetividad.

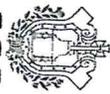
El Principio de Presunción de Inocencia; la persona (servidor Público) es considerada como inocente, para todos los efectos hasta que se decrete definitivamente su responsabilidad por la autoridad sancionadora. Con ello se busca reducir al mínimo los actos de molestia o las medidas restrictivas de sus derechos fundamentales, conforme a los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad

Por lo tanto toda sanción debe estar sustentada en una actividad investigatoria del órgano competente, desarrollada de manera exhaustiva, conforme a criterios lógicos y creativos, derivado de las experiencias aplicables a cualquier investigación, por lo que debe llevarse a cabo todas las diligencias idóneas y suficientes para conocimiento del objetivo de los hechos, con respeto a los derechos fundamentales y a las garantías procesales por lo que atendiendo a la:

Gravedad de la infracción. Para determinar la gravedad de la conducta asumida por la servidora pública infractora , debe ponderarse no sólo si la causa de responsabilidad acreditada, está considerada con ese carácter, conforme a lo dispuesto en el precepto antes invocado, sino también, debe tomarse en consideración el resultado de su comisión, en el ejercicio de la función pública.

Bajo esos parámetros de cualificación, debe señalarse, en primer término, que la causa de responsabilidad en que incurrió la servidora pública,

se encuentra prevista en la fracción III del artículo 109 y fracciones VIII XII del artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por incumplimiento de las obligaciones señaladas en relación con el artículo 46 I, XX, XXI y XXII de la Ley de



Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Luego entonces atendiendo a los principios anteriores la falta deberá ser calificada **según su gravedad**, si bien de actuaciones tenemos que citada servidora pública dejo de cumplir con lo que el servicio le impone como Oficial Secretaria o Auxiliar de Fiscal, al no tener debidamente integradas las Investigaciones Ministeriales cierto es; que dichas irregularidades fueron subsanadas, como se señaló con antelación por lo que a criterio de quien resuelve no existe **Afectación al Bien Jurídico**, para la tipificación de **una falta o irregularidad administrativa Grave**, de tal manera que si el quebranto jurídico es mínimo o irrelevante, o bien, no lesiona los bienes jurídicos que se tutelan, esta autoridad considerara la sanción para el servidor público

Empero hay que tomar en cuenta que el Acuerdo de Inicio contiene la información elemental ya que en citado acuerdo se asienta el aviso, conocimiento o información a través de distintas fuentes sobre la posible comisión de una conducta considerada como delito previsto por la Ley penal sustantiva y puede ser de forma oral y escrita por lo que se puede decir que es un requisito de procedibilidad que debe cumplirse para iniciar una Investigación Ministerial ya que de esta forma se tiene conocimiento de los motivos por los cuales se inicia la Investigación Ministerial, así como el agraviado y el inculpaado.

Asimismo se debe considerar las condiciones **socio-económicas** o **socio-culturales** del servidor público en el caso que nos ocupa de la servidora pública , actualmente ostenta el cargo de de la Agencia del Ministerio Público Investigadora, de Zongolica, Veracruz.

En relación a las **condiciones externas y los medios de ejecución** quedaron debidamente señalados y acreditados con anterioridad.

Ahora bien, y de la misma manera al momento de desahogar su derecho de defensa expuso la servidora pública que cuenta con escolaridad en Técnico Profesional Asistente Ejecutiva, con una

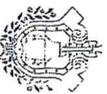
en la institución aproximadamente, lo que lo ubica como una persona de experiencia con bastante práctica dentro de la Institución, para cumplir con las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo, como la de tener debidamente integrados los expedientes con las formalidades de ley, evitando confusiones o malos entendidos demostrando en todo su actuar su eficiencia y profesionalismo. Así mismo refirió tener un _____ como Oficial Secretaria en la Agencia del Ministerio Público Investigadora de Zongolica, Veracruz.

De la misma manera no se debe de pasar por alto que la multicitada servidora pública a la fecha cuenta con siete, Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de los cuales, de dos salió absuelta, otro por sobreseimiento, uno más fue por prescripción, y en dos más tiene sanción una por siete días y otra por quince días, y el que a la fecha se resuelve (visible a foja 752 y 753.)

Por lo que tomando en cuenta lo antes citado, la servidora pública _____ en funciones de _____ de la Agencia del Ministerio


Público Investigador de Zongolica, Veracruz, si bien no existe afectación al bien jurídico que se tutela porque las irregularidades fueron subsanadas no menos cierto es que como oficial secretaria y máxime con los más _____ de experiencia en el cargo, no debe omitir los acuerdos de inicio pues concediéndole la razón que no tenían tóner para imprimir, no debe dejar pasar por alto que el acuerdo de inicio es lo medular en una investigación Ministerial, de la misma manera las firmas de la Titular de la Agencia y de la Oficial Secretaria, en las diligencias que elabore, ya que sin las firmas asentadas, no tienen validez las actuaciones, más aun la firma del abogado defensor, dejando en tela de duda el hecho que el abogado haya estado presente en la diligencia, y esto es así ya que es de explorado derecho que, si un abogado asiste a una persona este tiene que firmar la diligencia al término de esta.

Por lo que en razón de lo anterior; la servidora pública infringió con su conducta los artículos 1, 109 fracción III y XVI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, artículo 2, 3, 3.4, 3.9 y 3.13 del Código de Ética y Valores Institucionales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, y artículos 46 fracción I, XX, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio



Y toda vez que dentro de actuaciones del presente Procedimiento Sancionador corre agregada a foja 385, 388, 477 y 576 vuelta, certificación realizada por la ciudadana _____, de quien no se encontró documentación alguna en la Subdirección de Recursos Humanos, así también de la Ciudadana _____ que las acreditara como Servidoras Públicas de esta Fiscalía General del Estado, pudiera ser constitutivo de Delito.

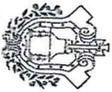
Por lo que en razón de lo anterior dese Vista a la Coordinadora de Fiscales Especializados en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y Cometidos por Servidores Públicos de ésta Institución, para que en ejercicio de sus funciones inicie la Carpeta de Investigación correspondiente; para lo cual, se le deberá remitir copia certificada del procedimiento que nos ocupa.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales en EL CAPITULO II INICIO DE LA INVESTIGACIÓN que a la letra dice **"Artículo 222.- Deber de denunciar Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviera, poniendo a su disposición a los imputados, si hubieren sido detenidos en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga serpa acreedor a las sanciones correspondientes..."**, luego entonces al estar ante la presencia de una conducta que pudiera encuadrarse dentro del tipo penal establecido en el número 319 del Código Penal número 586 del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como alguno de los tipos penales estipulados en el Título XVIII DELITOS CONTRA LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA del citado Código.

RESUELVE

PRIMERO. - La Licenciada **ENEDINA CONCEPCION DURAN ROJANO**, en funciones de Agente del Ministerio Público Investigador de Zongolica, Veracruz **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de los hechos que se le imputaron y fueron objeto del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, en términos de los considerandos **CUARTO, QUINTO Y SÉPTIMO**, de la presente





FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

resolución, por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en **SUSPENSIÓN POR SIETE DÍAS DEL CARGO QUE VIENE DESEMPEÑANDO**, como Fiscal Primera Especializada en Responsabilidad Juvenil y de Conciliación en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Distrito Judicial XVI de Zongolica, Veracruz.

SEGUNDO.- La Ciudadana

en funciones de

de la Agencia del Ministerio Público Investigador Especializada en Delitos contra la Libertad, la Seguridad Sexual y Contra la Familia de Martínez de la Torre, Veracruz, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de los hechos que se le imputaron y fueron objeto del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, en términos de los considerandos **CUARTO, SEXTO Y OCTAVO**, de la presente resolución, por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en **SUSPENSIÓN POR CINCO DÍAS DEL CARGO QUE VIENE DESEMPEÑANDO** como oficial secretaria en la Agencia del Ministerio Público Investigadora de Zongolica, Veracruz.



TERCERO.- Notifíquese personalmente a las servidoras públicas la presente resolución, en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Administrativos Vigente en el Estado. Se indica que la presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revocación o del juicio contencioso, la demanda de éste deberá presentarse ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en esta Ciudad Capital, dentro de los quince días siguientes en que surta efectos la notificación de la presente resolución que se impugna.

CUARTO.- Remítase copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Administración, con copia a la Subdirección de Recursos Humanos, para el efecto de que sea agregada al expediente de las Servidoras Públicas que nos ocupa, para los efectos legales procedentes.

QUINTO.- Remítase copia certificada de las constancias que integran el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, a la Coordinadora de Fiscales Especializados en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y Cometidos por Servidores Públicos de ésta Institución, en términos del considerando **NOVENO**.

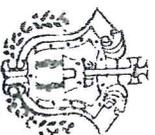


FGCE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

0016

SEXTO.- Remítase copia certificada de la presente resolución, al Departamento de Estadística e Informática, Encargado del Área de Control y Seguimiento en la Visitaduría General Única y exclusivamente para la estadística.

SÉPTIMO.- En su oportunidad, archívese el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 181/2015, como asunto total y definitivamente concluido.-



FGCE
VERACRUZ LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTIZ
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.
JURÍA GENERAL

VERACRUZ
L. DEL. ESTADO
PROCEDIMIENTO
RESPONSABILIDAD
FISCALÍA GENERAL

LCS. MPM/LAOS

NOMBRE: ENEDINA CONCEPCIÓN DURAN ROJANO

DOMICILIO: Circuito Rafael Guizar Y Valencia Numero ciento cuarenta y siete, Colonia Reserva Territorial De Esta Ciudad Capital.-----

DOCUMENTO A NOTIFICAR: Resolución Administrativa, signada por el Licenciado **JORGE WINCKLER ORTIZ**, Fiscal General del Estado, deducida del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **181/2015**, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General.-----

FECHA DEL DOCUMENTO: **veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho.**-----
En la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz, siendo las **once** horas con **treinta** minutos, del día **trece** de **noviembre** de dos mil **dieciocho**, el suscrito notificador **Luis Alberto Ortiz Salas**, con cargo de Auxiliar de Fiscal adscrito a la Visitaduría General, habilitado para realizar el presente acto, y estando constituidos en las oficinas que ocupa esta autoridad, ubicada en Circuito Rafael Guizar y Valencia número setecientos siete, Colonia Reserva Territorial de esta ciudad capital, y estando presente la Ciudadana **ENEDINA CONCEPCIÓN DURAN ROJANO, Fiscal Primera Especializada en Responsabilidad Juvenil y de Conciliación en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XVI Distrito Judicial en Zongolica, Veracruz**, persona que en este momento se notifica de conformidad con el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, quien manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, y que se identifica con su **credencial laboral** expedida a su nombre por la **Fiscalía General del Estado**, con número de control _____, cuyos rasgos fisonómicos coinciden con la fotografía inserta en la referida identificación; por lo que de conformidad con los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 15 fracción II, 30 fracción XXIX, 112 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del estado de Ignacio de la Llave; 237 fracciones V, y VI, 238, 239 Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 237 fracciones V, y VI, 238, 239 fracción IV, 241 fracción II, V y VII y 242 fracción IX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en aplicación de acuerdo al artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave publicada en la Gaceta Oficial, en fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete; procedo a identificarme ante la persona que me atiende mediante la exhibición de la credencial oficial expedida por la Fiscalía General del Estado de Veracruz, con número de control _____ que me acredita como Auxiliar de Fiscal adscrito a la Visitaduría General; acto seguido, procedo a hacer entrega a la interesada de copia certificada de la **Resolución Administrativa** de fecha **veintisiete de septiembre** de dos mil **dieciocho**, signada por el Licenciado **JORGE WINCKLER ORTIZ**, Fiscal General del Estado, deducida del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **181/2015**, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General, misma que consta de **dieciséis** fojas útiles en tamaño oficio, de la foja número **uno** a la foja número **quince** impresa por ambos lados y la foja número dieciséis solo por el anverso, así mismo en este momento le hago entrega de un tanto de la presente acta constante de **una** foja útil impresa solo por el anverso, con firmas autógrafas; la cual es levantada de conformidad con lo establecido en los artículos 37 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Y una vez enterada la Ciudadana **ENEDINA CONCEPCIÓN DURAN ROJANO**, manifiesta que se da por notificada y **SI** firma de recibido, por así estimarlo necesario, no habiendo más que hacer constar en el presente acto, se da por concluido a las **once** horas con cuarenta minutos, del día en que se actúa, firmando al calce los que en ella intervinimos.-----

ME DOY POR NOTIFICADA Y RECIBÍ COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, SIGNADA POR EL LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTIZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO, DEDUCIDA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD NÚMERO 181/2015, DEL ÍNDICE DEL

DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD DE LA VISITADURÍA GENERAL

Lic. Enedina Concepción Durán Rojas *Fecha copia certificada*
13/11/18

LIC. LUIS ALBERTO ORTIZ SALAS.

Auxiliar de Fiscal adscrito en la Visitaduría General.